Neiva,

Señor
TITO ROBERTO GARCÍA MORA
BELÉN GARCÍA DE LÓPEZ
correo electrónico garciaaugusto@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 1311 de 12 MAY 2025, referente a la aprobación de PUEAA de la concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada predio partidero.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Concesión de aguas superficiales

RESOLUCIÓN No. (12 MAY 2025) 1311

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 199 3 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en atención al siguiente memorando:

Radicado CAM – Memorando	Fecha
1938 - 2024	2024-09-27

Presentados por;

Tabla 1. Usuario que presenta PUEAA para evaluación.

No	Nombre de Propietario	Identificación	Nombre del predio	Radicado CAM - PUEAA	Código predio CAM	PUEAA
Rio Pedernal						
1	Tito Roberto García Mora – Belén García de López	12135640	El Partidero de San Antonio	23489 2024-E	100700000063	No Simplificado

Titulares de las concesiones de agua del Rio Pedernal, otorgado mediante la Resolución 0996 del 16 de junio de 2020.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1211 del 12 de julio de 2012, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, resuelve aprobar las obras construidas de acuerdo al diseño y los planos de las obras de captación, conducción y distribución de las aguas de la corriente Pedernal derivadas por el Canal Llanos de Yaguará en jurisdicción del municipio de

Yaguará, presentado por el señor Ramiro Tovar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.841 en su condición de representante legal de la Asociación de Usuarios del canal de irrigación Llanos de Yaguará, con NIT. 800.070.904-4, en cumplimiento a la Resolución CAM No. 3284 de fecha diciembre 5 de 2007, Resolución CAM No. 2858 de 2008 y Resolución CAM No. 1330 de 2009.

Por medio de la Resolución No. 0996 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios que incluye la quebrada La Laguna, arroyo La Sorpresa, arroyo El Carmelo, quebrada El Cedral, arroyo Brisas del Pedernal, quebrada La Floresta, arroyo El Naranjo, quebrada Los Patios, quebrada La María, arroyo Costa Rica y quebrada La Yeguera, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Estudio que revisa y actualiza la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará (H), entregado por "FUNDISPROS", destaca lo siguiente:

"(…) El nacimiento del Río Pedernal se encuentra a los 2.900 msnm en las coordenadas planas' 827.676,029mE 805.950,481mN, en el sistema montañoso Pan de Azúcar (Cerro banderas ojo blanco) con una pendiente media del cauce del 6%, la longitud del cauce es de 35.6 Km y un área de 15.123,80 hectáreas, desemboca en el Río Yaguará a los 600 msnm en las coordenadas planas 836.535,969mE 784.257,329mN.

(…)Teniendo en cuenta que los caudales solicitados por los usuarios actuales y potenciales del Río Pedernal son superiores a la oferta hídrica superficial disponible y que además se debe cumplir con el requerimiento de mantener un caudal para el sostenimiento de los ecosistemas presentes a lo largo del cauce de la quebrada, se determina que en el tramo 3, dado que la demanda supera la oferta hídrica neta, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que la demanda se ajuste a la cantidad de agua disponible. De acuerdo a lo anterior se estableció como área máxima en arroz a regar 22.8 has. En el tramo 6 se presentan un incremento del caudal que discurre por el río Pedernal debido a la descarga de 1600 lps de la Pequeña Central Hidroeléctrica Iquira II. Cuando se presente la disminución de caudal en el río Pedernal debido a la ausencia de la descarga de la PCH en el tramo 6, los usos del agua y el área a sembrar en los tramos 6 y 7 se deberán restringir en un 15%.

*Los módulos de consumo adoptados para el uso del agua en actividades agrícolas (L/s*ha) son: Arroz 2.1 (en el municipio de Teruel), arroz 2.3 (en el municipio de Yaguará), cacao 0.88, pasto de corte 0.57, potrero 0.37, caña 0.57, café 0.80 y plátano 0.95; en actividades pecuarias (L/s*cab): Abrevadero para ganado vacuno 0.000578, porcino 0.000208, equino 0.000462, avícola 0.000027, y piscicultura 3,5 L/s*ha; El consumo humano y doméstico per cápita para la población que se beneficia del Río Pedernal es de 0,00212 1/s*habitante; El uso comercial corresponde a lavaderos de vehículos cuyo módulo de consumo es específico para cada uno de los usuarios que desarrollan esta actividad. (…)"*

Por medio de la Resolución No. 2481 del 25 de noviembre de 2020, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM resuelve corregir un error formal de la resolución No. 966 del 16 de junio de 2020, en el sentido de modificar el número de la resolución, el cual en adelante se tendrá con el número 996 del 16 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que mediante la resolución 996 del 16 junio de 2020, se otorgó concesión de aguas superficiales del Río Pedernal y sus principales tributarios, que discurren en jurisdicción de los municipios de Teruel y Yaguará en el departamento del Huila, a nombre de las personas que están presentando el respectivo programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA, en cantidad de caudales y usos otorgados, considerando entre otros a:

Tabla 2. Cuadro de Distribución de Caudales del Río Pedernal y sus Principales Tributarios – Resolución 996 de 2020.

Cuadro de Distribución de Caudales del Rio Pedernal y sus Principales Tributarios											
Código del Predio	Nombre del Predio	Nombre de propietario	Área del Predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Uso Pecuario					Uso Doméstico (Habt)	Caudal (LPS)
				Arroz	Piscicultura (Ha)	Abrevadero (No. Cabezas)					
						Vacun	Porcin	Equino	Avícola		
(10D5I) - Decima derivación quinta izquierda – Canal Llanos de Yaguará (Revestido – Longitud: 13890,34 m) (Natural – Longitud: 37538 m)											
1Sd1I Primera Subderivación Primera Izquierda – San Antonio											
6D5I	El Partidero de San Antonio	Tito Roberto Garcia – Belén García de López	73,13	21,91							50,40

Rio Pedernal

1. Que el Sr. Cesar Augusto García Mora, identificado con cedula de ciudadanía 12136192 de Neiva, en representación de los propietarios del predio denominado El Partidero de San Antonio; Tito Roberto García identificado con cedula de ciudadanía 12135640 de Neiva y Belén García de López; con dirección de notificación Avenida la Toma No. 8-55 Apto 1101 Edificio Antares en la ciudad de Neiva, correo electrónico garciaaugusto@hotmail.com y número de teléfono 3118534489; realiza la entrega del PUEAA No – Simplificado para su respectiva evaluación.

La Dirección Territorial Norte - DTN remite a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, el PUEAA presentado por el usuario que se relacionan en la tabla 1. Con concepto técnico de evaluación y aprobación dado el cumplimiento de los lineamientos requeridos en el trámite. Debido a que el usuario de corriente reglamentada según la Resolución 0996 del 16 de junio de 2020, se da continuidad al debido proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

CONSIDERACIONES

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, una vez presentado el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA por parte del mencionado usuario de la corriente rio Perdernal, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará en el departamento del Huila, resolución No. 996 del 16 junio de 2020se procede a su evaluación establecido por esta Corporación para su aprobación correspondiente; por tanto, se emito Concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por el profesional especializado de la Corporación, en el que se constató lo siguiente:

(.....)

1. ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza en virtud al cumplimiento del artículo quinto de la resolución 0996 del 16 junio de 2020, que dice: ARTICULO 6. *"(...) Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente Pedernal y sus tributarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto No. 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo y promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de agua superficial que se otorga (...)".*

Se procede a realizar la evaluación, de acuerdo con los diferentes aspectos técnicos establecidos según la Ley 373 de 1997 y a los formatos para evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA No Simplificado (F-CAM-355-2022).

En la tabla 3 se anexan los componentes evaluados del PUEAA No Simplificado F-CAM 349 presentado, dando como cumplimiento en la totalidad de los componentes.

Tabla 3. Componentes PUEAA No Simplificado (CAM-349 Versión 3. octubre 25 de 2021).

REQUERIMIENTOS	ELABORÓ		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Información del(os) Usuario(s) de la Concesión de Agua	X		Cumple con la información requerida
Información general (Numeral 1. Art. 2 Resolución 1257/2018)	X		Cumple con la información requerida
Diagnóstico	X		Cumple con la información requerida
Línea base de oferta de agua	X		Cumple con la información requerida
Línea base de demanda de agua	X		Cumple con la información requerida
Diagrama del Sistema y sus componentes (imagen) *Revisar Guía MADS numeral 6.2	X		Cumple con la información requerida
Pérdidas por componente en el sistema	X		Cumple con la información requerida
Descripción del Balance del Sistema	X		Cumple con la información requerida
Identificar las acciones desarrolladas para el ahorro en el uso del agua	X		Cumple con la información requerida
Plan de acción	X		Cumple con la información requerida

Conforme a los aspectos técnicos evaluados se considera viable aprobar (1) cuadros de plan de acción del PUEAA – No Simplificado, dado el cumplimiento de los lineamientos y componentes requeridos en el trámite, presentados por los titulares de la concesión de aguas, relacionado en la tabla 1, que corresponden a la resolución No. 0996 del 16 de junio de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Pedernal y sus principales tributarios que incluye la quebrada La Laguna, arroyo La Sorpresa, arroyo El Carmelo, quebrada El Cedral, arroyo Brisas del Pedernal, quebrada La Floresta, arroyo El Naranjo, quebrada Los Patios, quebrada La María, arroyo Costa Rica y quebrada La Yeguera, que discurren por los municipios de Teruel y Yaguará, en el departamento del Huila.

(.....)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibidem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planes de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usuarios. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define lo siguiente: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro de agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro del agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de usos eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y*

alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2025 elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se considera viable técnicamente para aprobar 1 planes de acción de los PUEAA –No Simplificados presentado por los señores Tito Roberto García Mora portador de la cedula de ciudadanía No. 12135640 Belén García de López, conforme a la resolución No. 0996 del 16 de junio de 2020 y sus modificaciones, dando cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) no simplificado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0996 del 16 de junio de 2020 y sus modificaciones "*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas* de la corriente *hídrica rio pedernal*", que discurren por los municipios de Teruel y Yaguara, en el Departamento del Huila, para APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, conforme a los cronogramas y las actividades en el cuadro de plan de acción del PUEAA – No Simplificado presentado por los señores Tito Roberto García identificado con cedula de ciudadanía 12135640 de Neiva y Belén García de López del predio denominado El Partidero de San Antonio, de acuerdo a las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2025, elaborado por parte del profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no simplificados, se aprueban por una vigencia de cinco (5) años, el cual se contará a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo y deberá actualizarse de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente

antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a los siguientes cronogramas y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua no simplificados presentado en el trámite y aprobados por esta Corporación, con el objeto de dar inicio a su ejecución en el cumplimiento del plan de acción propuestos.

Tabla 4. PUEAA No Simplificado – Tito Roberto García Mora – Belén García de López – El Partidero de San Antonio.

4.1.3. Instalación, mantenimiento		APLICA	SI: X	NO___	Observación									
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:	Mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo para el control de infiltraciones y reboses.											
		Objeto del proyecto:	Identificar y reparar oportunamente el sistema de captación, derivación, conducción del agua concesionada con el fin de evitar las perdidas del recuro hídrico, a través del mantenimiento rutinario y preventivo de los canales.											
		Actor(es)/Respons.	Administración del canal de irrigación llanos de Yaguará y del predio El Partidero San Antonio											
Actividad	Indicador	Unidad	Linea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5		
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	
Mantenimiento del Canal Llanos de Yaguará. Reconstrucción de zonas afectadas, por cualquier acción que pueda afectar la bocatoma y canal principal, en épocas de invierno	Limpieza Canal Ppal * 100 / cantidad Km Mantenimiento	Anual	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	Global	32.656.176	Global	35.686.669	Global	38.998.392	Global	42.617.443	Global	46.572.342	
Determinar por tipos de mantenimiento (Acequia predio el Partidero de San Antonio), el personal encargado, competencia y tiempo.	Cantidad de veces que se realice las actividades	Global	A partir de enero del año siguiente a la probación de PUEAA	Global	250.000	Global	350.000	Global	450.000	Global	550.000	Global	650.000	

Costo Total del Proyecto:	$ 198.781.022	Costo total del proyecto en SMMLV	$	152.91
Seguimiento / Método de Verificación		Actas de Reunión, registros fotograficos, registros de mantenimiento (Limpieza y mantenimiento al canal principal, arreglos daos del canal principal -Imprevistos), recibos de pago de las cuotas a la Asociación de Usuarios del Canal Llano de Yaguará.		

4.1.9 Campañas educativas		APLICA	SI: __X__	NO___	Observación	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Educación ambiental a los trabajadores (Regadores) que participan en la actividad de riego de arroz y soca. Alentar y motivar a los trabajadores (Regadores) a ahorrar agua dándole un buen uso al recurso hídrico que está siendo derivado, para el mejoramiento aprovechamiento, menos desperdicios y mayor eficiencia del uso del agua en beneficio del predio El partidero San Antonio.				
	Objeto del proyecto:					
	Actor(es)/Respons.	Administración del canal de irrigación llanos de Yaguará y del predio El Partidero San Antonio				

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
A través de educación ambiental fomentar el buen uso y ahorro del agua, organizando el trabajo para que se disminuyan las perdidas (Charlas, cartillas, folletos).	Total, de trabajadores (Regadores) Capacitados * 100 / Total de Trabajadores	Semestral	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	2	200.000	2	300.000	2	400.000	2	500.000	2	600.000

Costo Total del Proyecto:	$ 2.000.000	Costo total del proyecto en SMMLV	$	1,54	
Seguimiento / Método de Verificación		Lista de asistencia – Registro fotográfico			

4.1.10 Campo para otros proyectos:		APLICA	SI: __X__	NO___	Observación	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Manejo de Residuos Peligrosos que son utilizados en el sector agropecuario				
	Objeto del proyecto:	Reducción en la fuente (Lote Cultivo de Arroz) de los empaques de los insumos agropecuarios consientes en la recogida, separación, reutilización, reciclaje, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final.				
	Actor(es)/Respons.	Administración del canal de irrigación llanos de Yaguará y del predio El Partidero San Antonio				

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
				Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)	Meta Proyectada	Presupuesto ($)
Recoger en el predio el Partidero San Antonio, cuando se tenga sembrado en arroz, los empaques resultantes de la aplicación de insumos agroquímicos (Abonos, fertilizantes	Total, Material recuperado en cada cosecha lote cultivado	Semestral	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	2	150.000	2	200.000	2	250.000	2	300.000	2	350.000

, pesticidas, herbicidas).													
Transporte de material almacenamiento, a los sitios establecidos o empresas dedicadas a esa actividad para su disposición final, autorizado por la CAM	Cantidad de material recuperado en cada cosecha lote cultivado	Semestral	A partir de enero del año siguiente a la aprobación del PUEAA	2	50.000	2	80.000	2	120.000	2	160.000	2	200.000
Costo Total del Proyecto:		**$ 1.860.000**		Costo total del proyecto en SMMLV			$			1,46			
Seguimiento / Método de Verificación				Tabla en Excel (Espacio de Bitácora), especificando fechas, tipos de material, cantidad, responsable. Factura del transporte y acta de recibo o entrega del material para su dispersión final.									
COSTO TOTAL DEL PUEAA				**$ 202.641.022**			**Costo total del PUEAA en SMMLV**			**$ 155,88**			

Fuente: Radicado CAM 23489 2024-E.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita anual de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios de los permisos de concesión de aguas deberán promover el cumplimiento de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberán dar ejecución al cronograma y las actividades establecidas en los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentados en el trámite y aprobados por esta Corporación mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Se deberá hacer seguimiento a las concesiones de aguas con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones consignadas en el acto administrativo que otorga el permiso ambiental (0996 del 16 de junio de 2020 y las que la modifiquen) y verificar el acatamiento de las actividades consignadas en el respectivo PUEAA aprobado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Tito Roberto García identificado con cedula de ciudadanía 12135640 de Neiva y Belén García de López, correo

electrónico garciaaugusto@hotmail.com indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su firmeza de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Pofesional Especializado SRCA